

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019 JUL -9 AM 9:30

CARABEIA CULTURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 8 de Julio de 2019

Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ÍNDICE:

Página 74

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS ARCHIVOS
Y CONSULTACIÓN DE LEGIS

2019 JUL 10 AM 11 55

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Abroga la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 25 de diciembre de 2017, mediante Decreto número 216.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Los Manuales de Remuneraciones a que se refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deberán ser expedidos a más tardar a los 180 días naturales de que entre en vigor el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2019.

A T E N T A M E N T E .

LA MESA DIRECTIVA

NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA
DIPUTADA VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 182

ARTÍCULO PRIMERO: Se Expide la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios*; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación,

comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, y en el Reglamento de la presente Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 107.- Cuando el contrato correspondiente haya sido finiquitado de conformidad por las partes, precluye para el contratista el plazo para la presentación de queja al respecto.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

El Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

Artículo 108.- Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 109.- El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Artículo 110.- El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

Artículo 111.- El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

Artículo 112.- Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma la fracción XL del Artículo 34; y se Adiciona la fracción XLI al Artículo 34, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- a la XXXIX.- ...

XL.- Emitir la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal, y

XLI.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, expedida mediante el Decreto número 105 de la LVIII Legislatura, publicado en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 25 de agosto de 2003, así como todas sus reformas, adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término de 365 días naturales, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 29 de noviembre de 2005, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Mientras no se adecue y reforme el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, se deberá entender que los artículos referidos en dicho ordenamiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en vigor se entenderán adecuados a los similares de la presente Ley, una vez que ésta entre en vigor.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública que se hayan comenzado bajo la vigencia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, que ahora se abroga en el Artículo Segundo Transitorio, se concluirán en su totalidad en aplicación de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales, se entenderá a la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal, por lo que un plazo no mayor a 180 días hábiles, la Secretaría de Finanzas del Estado, realizará las adecuaciones necesarias, reglamentarias, administrativas e informáticas que deriven del presente Decreto, mientras tanto prevalecerá para trámites correspondientes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública la Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales, que emita la Secretaría de Finanzas del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA
DIPUTADA VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 183
27 de junio del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA:

31-199 ✓ Decreto Número 176. Artículo Único.- Se Reforman las Fracciones VII y VIII del Artículo 5°, la Fracción III del Artículo 5° y sus respectivos Incisos d), f), g), j), k), n), o) y p); el Artículo 11, el Artículo 13 y las Fracciones VII y VIII del Artículo 20; Así también se Adicionan una Fracción IX al Artículo 5°; los Incisos q), r) y s) a la Fracción III del Artículo 8°; un Cuarto y Quinto Párrafo al Artículo 13, un Artículo 13-A y una Fracción IX al Artículo 20; a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes. 2

✓ Decreto Número 177.- Artículo Único.- Se Reforman las Fracciones V, XII, XIII y XIV del Artículo 75-A, se Adicionan las Fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 75-A; una Fracción VII y se reforma el último párrafo al Artículo 107; se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 150 y se recorre el subsecuente; todos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. 5

Decreto Número 178.- Punto de Acuerdo. Único.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a que el personal a su cargo regule mediante la coordinación, supervisión previo registro y organización, a los prestadores de servicios dedicados a la asesoría y gestión a nombre y petición expresa de los contribuyentes interesados. 6

Decreto Número 179.- Artículo Primero.- Se comunica al Pleno Legislativo, la designación del Ciudadano Diputado Juan Manuel Gómez Morales, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado. 7

Decreto Número 180.- Artículo Único.- Se Expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. 124995 - 137182 8

Decreto Número 182.- Artículo Primero.- Se Expide la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. 32601 - 137185 ✓

24168 ✓ Artículo Segundo.- Se Reforma la fracción XL del Artículo 34; y se Adiciona la fracción XLI al Artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. 17

Decreto Número 183.- Mesa Directiva de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en su Sexagésima Cuarta Legislatura, para el Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 62

Decreto Número 184.- Punto de Acuerdo. Único.- Se solicita con toda atención al titular del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes que se sirva coordinar esfuerzos para crear un grupo institucional que realice una investigación sobre las causas del alcoholismo. 63

Decreto Número 185.- Punto de Acuerdo. Artículo Primero.- Se deja sin efectos legales, la iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se propone Declarar Área Natural Protegida y Sujeta a Conservación Ecológica, a la Región donde se encuentra ubicado el "Cerro Denominado San Juan" en el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

Artículo Segundo.- Se exhorta atentamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que en uso de sus facultades legales, realice en coordinación con las instancias federales competentes las acciones encaminadas al satisfactorio logro del objetivo planteado en el presente Punto de Acuerdo. 64

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:

Reformas y Adiciones al Reglamento Interior de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado. 65

32580 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del Mes de Junio de 2019. 68

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 817.00; número suelto \$ 39.00; atrasado \$ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.